

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0075-2024

MIGOBDT-0049-2024

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas del ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

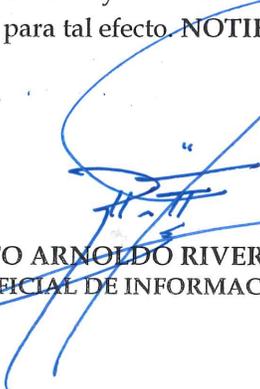
CONSIDERANDO:

- I. Que se tiene por recibida la solicitud de información presentada vía correo electrónico en la Unidad de Acceso Información Pública -en adelante UAIP y/o Unidad-, a las dieciséis horas ocho minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro; que dicha solicitud es registrada por esta Unidad bajo la referencia MIGOBDT-0049-2023; lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); que en lo medular y literal solicita información sobre lo siguiente: *“1. Dentro de las funciones indicadas a la Dirección en el artículo 4 de la ya relacionada ley, se identifica la generación de programas e iniciativas que contribuyen a la disminución de violencia y la pobreza en el Salvador. ¿Qué programas se están generando y aplicando por medio de esta Dirección? ¿En qué fecha dieron inicio estos programas? y ¿Cuántas personas han sido beneficiadas a partir de su inicio hasta la fecha de la presente solicitud de información? 2. ¿Cuántos programas se encuentran desarrollando en materia de integración social? ¿En qué fecha dieron inicio estos programas? y ¿Cuántas personas han sido beneficiadas a partir de su inicio hasta la fecha de la presente solicitud de información?”.*

- II. Que el Art. 66 inciso 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Información”,* así como también, el artículo 10 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual reza: *“Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción”.* Además, el artículo 167, ordinal primero de la Constitución, establece que corresponde al Consejo de ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE); dicho Reglamento otorga facultades y competencias al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDT), funciones que no se encuentran dentro de los requeridos en su solicitud de información que se detalló en el considerando uno de esta resolución. Si bien es cierto, la Dirección de Integración, tiene relación con el Órgano Ejecutivo por medio del MIGOBDT, tal como lo menciona el Art. 3 Inc. 2º de la Ley del Sistema Nacional de Integración Fase VI del Plan Control Territorial, dicha dirección posee una autonomía en la creación, desarrollo, implementación y ejecución de los programas o iniciativas de bienestar social a implementar a nivel local o nacional. Entiéndase como autonomía de las instituciones, aquellas funciones de entidades descentralizadas y

depositarias de funciones estatales, que por una ley especial o marco normativo propio cuentan con un conjunto de funciones concretas y específicas para las que tienen un alto margen de libertad en los ámbitos: *técnico*, ya que tienen la capacidad de decidir los asuntos propios de la materia asignada; *administrativo*, pues no dependen jerárquicamente de otra entidad del Estado, *normativo*, por cuanto están facultadas para emitir las disposiciones relacionadas con su organización y administración internas, aunque siempre subordinadas a los preceptos constitucionales y a la legislación respectiva; y *económico*, ya que disponen de recursos propios sin otras limitaciones más que los fines establecidos en su marco normativo. El Art. 3 Inc. 1° de la ley en mención, viene a recalcar lo anterior al establecer en su texto lo siguiente: “Art. 3.- Créase la Dirección de Integración, en adelante, la Dirección, una institución de derecho público, autónoma, de plazo indefinido, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria y con Presupuesto Especial, para el ejercicio de las atribuciones y deberes que se estipulan en la presente ley y en el resto de legislación aplicable. Recibirá recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y de los conceptos referidos en el artículo 4 de la presente ley.” Por lo cual, al realizar el análisis respectivo se advierte que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, sino, por ministerio de ley le corresponden a la Dirección de Integración, como institución autónoma con funciones específicas y presupuesto propio.

- III. Por lo que, la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia, es procedente declarar en este acto la improponibilidad de la solicitud de información por la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar a la solicitante a que dirija su petitoria la Dirección de Integración.
- IV. **POR TANTO**, conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y en base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 10 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Art. 3 Inc. 1° de la Ley del Sistema Nacional de Integración Fase VI del Plan Control Territorial, **RESUELVE: 1° Declárese** la incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución. **2° Oriéntese** al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, ante la Dirección de Integración como institución autónoma en la creación, implementación y ejecución de Programas Sociales. **Habilítese** a la solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **4° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**


ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN

